

D.A.A. N° 78/2012

REMITE INFORME FINAL Nº 199, DE 2011, SOBRE EXAMEN A LAS TRANSFERENCIAS RECEPCIONADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, APS.

SANTIAGO, 04. JUN 12 ± 032735

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚZLICA

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PRESENTE PBO/mgr

RTE



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE



Municipalidad de San Miguel

Número de Informe: 199/2011

04 de junio de 2012



CHILE AREA SALUD, AGRICULTUR

PTRA: 13.041/2011

INFORME FINAL Nº 199, DE 2011, SOBRE EXAMEN A LAS TRANSFERENCIAS RECEPCIONADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, APS.

SANTIAGO, 04 JUN. 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización, esta Contraloría General realizó una auditoría a las transferencias efectuadas por el Servicio de Salud Metropolitano Sur, SSMS, a la Municipalidad de San Miguel, las que fueron entregadas a la Corporación Municipal de dicha comuna para la ejecución del Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud, APS, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar que las transferencias recibidas para la ejecución del citado Programa, hayan sido utilizadas en los fines para los cuales fueron asignadas; así como evaluar el sistema de control interno implementado por la municipalidad y su corporación para el efecto; ejecutando conjuntamente un examen de cuentas selectivo de las transacciones que por dicho concepto se realizaron y rindieron, para comprobar la estricta sujeción a la normativa legal, financiera, presupuestaria y administrativa que las rige, entre las cuales se encuentra la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó entre otros aspectos, el análisis de la normativa legal y reglamentaria vigente, la evaluación de control interno de las áreas en estudio, pruebas selectivas de los registros y la revisión del cumplimiento de los convenios suscritos y su documentación pertinente, efectuando, además, visitas a los consultorios y a los beneficiarios de los mismos.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para el período 2010, se suscribieron convenios entre el SSMS y la Municipalidad de San Miguel, por un total de \$89.216.248, de los cuales se examinaron \$76.222.735, los que representan el 85% del total de los recursos asignados al mencionado Programa.

Contrador General de la República

A LA SEÑORA SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA PRESENTE NSC/CBB/VLQ



ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Asimismo, se visitaron consultorios dependientes de la Corporación Municipal de San Miguel, verificando el cumplimiento de cada uno de los componentes que forman parte del Programa de Resolutividad citado, y, a pacientes de la señalada comuna, con la finalidad de acreditar que los bienes y servicios entregados hayan sido recibidos en conformidad.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de San Miguel es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, conforme el artículo 1°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es la de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Por su parte, la Corporación Municipal de San Miguel es la entidad administradora de la salud municipal, y a ella se transfirieron los recursos individualizados en los respectivos convenios, para su administración y operación a través de los distintos Centros de Salud a su cargo, con la finalidad de incrementar la capacidad resolutiva y técnica de los mismos, de modo que cuenten con los recursos para diagnósticos y procedimientos terapéuticos que les permitan responder a los problemas de salud en los aspectos preventivos, asistenciales, curativos y de control epidemiológico. Para ello, se aprobaron los convenios de transferencias de recursos destinados a financiar el Programa de Resolutividad conformado por cuatro componentes, a saber, Laboratorio Básico, Resolución de Especialidades Moviles, Cirugía Menor Ambulatoria y Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa.

El Laboratorio Básico financia exámenes que permitan respaldar la aplicación de prescripciones y control de los tratamientos que se entregan, mejorando la oportunidad de acceso de la población y disminuyendo los tiempos de espera y los costos.

Z) A su vez, la Resolución de Especialidades Móviles corresponde a la compra de servicios con el fin de asegurar el acceso de los beneficiarios a prestaciones para el manejo de patologías en el ámbito de las especialidades de oftalmología y dermatología, como también a procedimientos de apoyo diagnóstico, tales como las ecotomografías abdominales.

Por otra parte, la Cirugía Menor Ambulatoria está orientada a la implementación de salas de procedimiento cutáneo quirúrgico de baja complejidad y a la capacitación de los médicos en la APS, para enfrentar a nivel local procedimientos de corta duración, sobre tejidos o estructuras fácilmente accesibles, bajo anestesia local.

Además, la Atención Domiciliaria de Personas con Discapacidad Severa, física y/o psicológica, reversible o irreversible, sin límite de edad, comprende visitas integrales y apoyo monetario a los cuidadores de dichos pacientes.

Los resultados del examen realizado por esta Contraloría General fueron expuestos en el Preinforme N° 199, de 2011, el que fue remitido a la Municipalidad de San Miguel mediante el oficio N° 72.391, de ese mismo año, para que formulara los alcances y precisiones que estimase pertinentes, lo que se concretó a través del oficio Ord. N° 81, de 2011, antecedente que fue considerado para la elaboración del presente Informe Final.





ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

I. CONTROL INTERNO

Convenio de transferencia

Mediante la resolución exenta N° 384, de 9 de marzo de 2010, la Directora del SSMS aprobó el convenio suscrito el 19 de febrero del mismo año, con la llustre Municipalidad de San Miguel con la finalidad de asignar recursos destinados a financiar las estrategias contempladas en el Programa de Resolutividad, citado.

Al respecto, se constató que el convenio indicado no contempló la obligatoriedad de rendir cuenta, conforme a los plazos establecidos en la resolución Nº 759, de 2003, de esta Contraloría General, ya citada, no obstante, durante el primer trimestre del año 2011, el SSMS recepcionó la rendición financiera al 31 de diciembre de 2010, incluyendo copia de sus respectivos respaldos.

Cabe mencionar, que en el numeral 5.2, de la aludida resolución N° 759, se establece que el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos en el período, detallando la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

De lo anterior, se verificó, que la rendición de cuentas fue remitida, formalmente, por la Directora de Salud de la Corporación, sin que conste la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, toda vez que el convenio fue suscrito entre el SSMS y el Alcalde, como representante de la Municipalidad.

Asimismo, se observó que los documentos que respaldan los gastos no siempre evidencian que se encuentran pagados o inhabilitados, como medida de control, no obstante que a agosto de 2010, se habían transferido la totalidad de los recursos para la ejecución de los distintos componentes del Programa.

Sobre la materia el Alcalde manifestó que la Directora de Salud de la época, elaboró y envió al SSMS la rendición financiera del Programa de Resolutividad del año 2010, sin autorización ni consulta a esa autoridad, ni asesoría de la Dirección de Finanzas de la Corporación Municipal, por lo que se desvinculó del Servicio el 30 de junio de 2011.

Respecto de lo anteriormente expuesto y en razón de que el Servicio no aportó antecedentes que desvirtúen lo señalado, se mantienen las observaciones formuladas, debiendo adoptar las medidas tendientes a velar por el cumplimiento de la citada norma, lo que se verificará en una futura auditoría de seguimiento.

USI MS.

0 4 25. 79, 12 2003 CBR.

2. Transferencia de fondos

A través de la referida resolución exenta N° 384, de marzo de 2010, el SSMS aprobó transferencias por \$ 88.556.398, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias que componen dicho Programa, determinándose que la Municipalidad de San Miguel no registró los montos de los meses de enero, febrero y marzo de 2010, traspasados por el Servicio, por un total de \$ 15.320.250, por cuanto ellos fueron remitidos directamente a la Corporación Municipal, no obstante, el convenio establece que los recursos están asignados a la

buringol con assma R (4000)

Anol. amos usi

An Carion

(∕ti

3



ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Municipalidad. Cabe agregar, que la ley N° 20.407, de Presupuesto de ese año, incluye transferencias al sector público y no a entidades de derecho privado como la mencionada Institución.

En relación con lo señalado, la autoridad manifestó que hasta antes de abril de 2010, el SSMS transfería los recursos directamente a la Corporación, por lo que era esta última institución la que registraba dichas transferencias, no pudiendo, por tanto, el Municipio reconocer ingresos que no había percibido, procedimiento modificado a contar de esa fecha por instrucciones impartidas por el Servicio de Salud, en orden a realizarlas directamente al Municipio, por lo cual se levanta lo observado.

3. Rendición de cuentas a la Municipalidad

Sobre esta materia, la Dirección de Control de la Municipalidad de San Miguel informó que utilizó el criterio contemplado en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece la obligación de las Corporaciones Municipales de rendir semestralmente los aportes traspasados a ellas, procediendo a revisarlas y evacuar un informe preliminar con las observaciones, dirigido a la Corporación, emitiendo posteriormente, uno final al Alcalde con copia al Consejo Municipal y al Secretario de la Corporación de la comuna.

De la revisión efectuada a las rendiciones de gastos presentadas por la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel en agosto de 2010 y abril de 2011, se comprobó que en ellas incluyó sólo los recursos recibidos entre abril y diciembre de 2010, correspondiente al per-cápita, quedando pendientes los montos transferidos para otros Programas de salud, entre ellos, Resolutividad, no obstante que la Directora de Salud ya había remitido la rendición del citado programa al SSMS, en enero de 2011.

Cabe hacer presente, que en abril de 2011 el Director de Control de la Municipalidad de San Miguel instruyó a la Corporación Municipal sobre la necesidad de rendir los aportes externos del área de salud del año 2010.

Respecto de lo observado, la Autoridad Edilicia indicó en su oficio de respuesta que la rendición del per-cápita, del período enero a marzo de 2010, no se realizó al municipio, atendido a que los recursos para programas de salud se traspasaban directamente desde el SSMS a la Corporación. Agregó, que en razón a que en los convenios no existía un plazo determinado para efectuar la rendición al municipio, en diciembre de 2011 el Secretario General de la Corporación requirió a la Dirección de Administración y Finanzas, el envío de las rendiciones de todos los recursos percibidos a la Dirección de Control Municipal.

Asimismo, señaló que instruyó rehacer la rendición del Programa de Resolutividad, puesto que, la remitida no contó con todos los antecedentes y, conforme las indagaciones realizadas, ella resultó inconsistente.

En cuanto al expediente de rendición de los recursos per cápita ejecutados durante el año 2010, presentado por la Corporación a la Municipalidad, este Órgano de Control comprobó que las facturas N^{os} 59 y 78, ambas de 2010, emitidas por el Laboratorio Medicina Nuclear, por \$ 13.382.463, fueron también rendidas al SSMS, como gasto del Programa Resolutividad.





Sobre el particular, el municipio indicó que analizado el expediente presentado por la Directora de Salud de la época en enero de 2011, se verificó que correspondía informar \$ 57.534.260 para el ítem "Laboratorio Básico", rindiéndose de forma errónea la suma de \$ 72.932.760, por cuanto se incorporaron efectivamente las dos facturas señaladas por el Organismo Fiscalizador, y al parecer otra más. Agregó, que dichas facturas nunca debieron ser rendidas al Programa de Resolutividad, puesto que no correspondían a dichas transferencias y que el error pudo deberse a que los proveedores no discriminan sobre cada gasto efectivo, por lo que en diciembre de 2011, el Director Ejecutivo de la Corporación; instruyó que, en lo sucesivo, las facturas se deben presentar en forma separada, por proveedor, dando cuenta de cada una de los pagos por un solo programa.

Sin perjuicio de las instrucciones impartidas por la Corporación Municipal para subsanar las observaciones planteadas, esta Contraloría General debe mantenerlas, en tanto no se verifique la efectividad de las mismas en una próxima fiscalización de seguimiento.

Cabe hacer presente, que aún cuando los convenios no incorporan un plazo para efectuar las rendiciones de cuentas, la referida resolución N° 759, de 2003, establece que éstas se deben realizar en forma mensual debiendo darse cumplimiento a ello. I Nancue se argan securida Municipal se argan securida debiendo darse cumplimiento a ello. I Nancue se argan securida debiendo darse cumplimiento a ello. I Nancue se argan securida debiendo darse cumplimiento a ello. I Nancue se argan securida debiendo darse cumplimiento a ello. I Nancue se argan se argan

4. Gastos improcedentes

Mediante el decreto alcaldicio N° 1.566, de 26 de mayo de 2010, el municipio transfirió a la Corporación Municipal \$ 138.188.843, para financiar, entre otros gastos, \$ 517.500, para el componente pago de estipendios y \$ 4.794.522, para laboratorio básico del Programa, observándose que por el oficio ordinario N° 55, de agosto de 2010, la citada Institución rindió a la municipalidad un total de \$ 138.710.661, de los recursos aprobados en el citado decreto, compuesto por desembolsos para pagos de sueldos líquidos y facturas a la Central Nacional de Abastecimiento, CENABAST, no correspondiendo que dichos gastos sean financiados con esos recursos. Además, se comprobó que \$ 5.312.022 fueron utilizados para fines distintos a los establecidos en los convenios de transferencia suscritos.

En relación con lo señalado, el municipio indicó en su oficio de respuesta que efectivamente se rindió \$ 138.710.661, recursos que corresponden sólo al per-cápita, determinando un monto de más de \$ 5.833.839, esto es, un exceso de gasto por sobre la transferencia per-cápita realizada, que debía ser de cargo de la Corporación, agregando, que faltaría por rendir los \$ 5.312.022, que pertenecerían a otro expediente que debió efectuar el municipio, indicando que se instruyó efectuar la rendición pendiente de los programas, lo que implicará aclarar aquella realizada del per-cápita, en términos que no se presten a equívocos.

De igual modo, mediante el decreto alcaldicio N° 1.193, de abril de 2010, la municipalidad transfirió la suma total de \$ 122.677.031, para financiar, entre otros gastos, los componentes del Programa de Resolutividad relacionado con el pago de estipendios y laboratorio básico, observándose que aún cuando fue totalmente rendido al municipio, ninguno de los gastos señalados dicen relación con la nómina informada por la Dirección de Salud de la Corporación al SSMS, dejando de manifiesto que \$ 5.927.837 fueron utilizados en fines distintos a los convenidos.

Sobre el particular, la Alcaldía indicó que la situación producida sería la misma que en el caso anterior, es decir, sólo se rindió el

7 P)



per-cápita, faltando los componentes de estipendios y laboratorio básico del Programa de Resolutividad, ascendentes a \$ 5.927.837.

Sin perjuicio de las instrucciones sobre la elaboración de una nueva rendición que será presentada tanto a la Dirección de Control Municipal como al SSMS, se mantiene lo objetado mientras no se concreten las acciones descritas, las que serán verificadas en una próxima auditoría de seguimiento.

5. Procedimientos de compras

La Corporación de Salud de San Miguel informó a este Organismo de Control que las compras de los bienes y servicios para el Programa de Resolutividad se realizan mediante cotizaciones, sin embargo, respecto de la adquisición de consultas oftalmológicas y lentes, contemplada en el componente de especialidades básicas, se indicó que ésta se efectúa conforme a las certificaciones emitidas por el SSMS respecto a la antigüedad del proveedor en las prestaciones del rubro en distintas comunas de la zona sur y a la masividad en vicios de refracción, por lo cual se contrató a las empresas Centro Óptico Institucional Ltda. y Servicios Médicos Sermeint Ltda., quienes atienden desde el año 2006 en la comuna. En cuanto a estas últimas adquisiciones, cabe manifestar que ellas se deben ajustar al procedimiento establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento.

Es preciso añadir que los proveedores antes individualizados tienen el mismo representante legal y que los servicios prestados son complementarios.

Además, el SSMS informó no haber instruido a la Corporación de Salud de San Miguel respecto de procedimientos mínimos que deben cumplir para adquirir los bienes y servicios relacionados con el Programa de Resolutividad.

En cuanto a lo observado por esta Contraloría General, el municipio indicó que el SSMS nunca informó a esa Corporación que debia someterse a algún procedimiento específico para realizar las compras de los programas, en virtud del cual se han transferido recursos, por lo que se estuvo a los dictámenes emitidos por esta Contraloría General que establecen que una institución de derecho privado no está obligada a ceñirse a lo dispuesto en la ley N° 19.886.

No obstante lo anterior, la Autoridad Edilicia informó que instruyó sobre la materia por lo que la Corporación ya se encuentra inscrita en Mercado Público desde marzo de 2011, y ha estado utilizando el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública en diversos procesos, comenzándose por las compras en el ámbito de educación y, a partir de enero de 2012, se empezará con algunas adquisiciones del sector salud, razón por la cual se fevanta lo observado.

6. Informe técnico evaluativo

Se constató que el informe correspondiente al 31 de diciembre de 2010, emitido por el SSMS conforme lo estipulado en la resolución exenta N° 388, de 2010, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, indica que la Municipalidad de San Miguel no había realizado ecotomografías abdominales, ni exámenes de laboratorio, no obstante, los antecedentes presentados respaldan la ejecución de 277 de esos procedimientos y 118.574 exámenes, cifras que no coinciden con lo informado en la rendición financiera presentada.



ÁREA SALUD. AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Igualmente, la evaluación señalada indica que la municipalidad había entregado el 100% de los estipendios comprometidos, los que ascendían a 496, no obstante, dicha cifra difiere con lo informado en la rendición financiera presentada, la que indica 482.

Por otra parte, se comprobó que evaluaciones se efectúan en base a los indicadores que proporciona el Registro Estadístico Mensual, REM, que contiene la totalidad de prestaciones otorgadas e ingresadas por los establecimientos de salud, advirtiéndose que éstos no se encuentran actualizados.

Wishes 1628 30 no 201, (Pai) En relación con lo señalado, el municipio indicó que conforme a sus registros contables, efectivamente se realizaron 156 ecotomografías abdominales y 120.574 exámenes de laboratorio, constatando el pagó de estos servicios, y respaldándolos con las solicitudes del Director de Salud, quien debe adjuntar las nóminas rutificadas de cada paciente y los CD de exámenes efectuados por el consultorio.

Agregó, que también se verificó que los funcionarios responsables no ingresaron en el REM 2010 esas ecotomografías exámenes, como tampoco otras actividades lo que originó que la actual Directora de Salud haya instruido a los Directores de los Centros de Salud Familiar, CESFAM, la obligatoriedad de ingresar toda actividad al REM. - warran si Aurantario

Respecto de las diferencias detectadas entre la referida evaluación y la rendición de los estipendios comprometidos, el municipio indicó que existe un error entre las cifras informadas por el SSMS y la rendición financiera, siendo 472 la cantidad correcta de estipendios traspasados y, agregó, que según el convenio de resolutividad, la meta mensual para pacientes postrados es de 25, lo que equivale a un total de 300 atenciones anuales, aclarando que han entregado el 100% de los estipendios comprometidos, superando la meta en un 58%.

Concluyó dicha Autoridad señalando que se constató que el registro objetado no se encuentra actualizado, por lo que en diciembre de 2011 el Secretario General instruyó una investigación sumaria a fin de determinar las responsabilidades respecto de la falta de ingreso de información. 🤼 🎤 ५५

Sin perjuicio de las medidas dispuestas por el municipio, se mantienen las objeciones formuladas toda vez que coincide con lo señalado por esta Contraloría General y, en tanto, no se valide la efectividad de las instrucciones impartidas en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Entidad de Control.

7. Registro rutificado de pacientes

La citada resolución exenta Nº 388, establece en su capítulo VII, sobre Monitoreo y Evaluación, que el Servicio se encargará de mantener un registro rutificado de las personas atendidas en el Programa, observándose que la nómina presentada a esta Contraloría General, por la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel señala que los beneficiarios de ecotomografías fueron 241, lo que denota que ésta se encuentra incompleta, al faltar β6) pacientes por registrar, toda vez que se rindió un total de 277 de estos exámenes.

Asimismo, se verificó que el referido registro del subcomponente de oftalmología indica la realización de 317 exámenes de vicio refracción y la entrega de 315 lentes, sin embargo, el respaldo documental de la



rendición presentada por la citada Dirección de Salud informa el pago de <u>564</u> consultas y la cesión de <u>562</u> lentes, concluyéndose que dicho registro se encuentra incompleto.

En relación con lo señalado precedentemente, la Autoridad Edilicia indicó que en atención a las diferencias constatadas, y a los reiterados errores, se realizará una nueva rendición ante el municipio y el SSMS y, hace presente que se ha instruido en cuanto a que toda acción que se efectúe para dar cumplimiento a un convenio debe estar respaldada por el Director del Establecimiento, quien verificará que todos los pacientes de las nóminas rutificadas hayan recibido efectivamente la prestación, además, que para el pago de la factura correspondiente debe enviarse la citada nómina de pacientes validada por dicha Autoridad, adjuntando el documento original de la solicitud.

Por otra parte, se observó que el registro del componente laboratorio básico, entre enero y octubre de 2010, no contempló el RUT de los beneficiarios, incumpliendo lo señalado en la citada resolución exenta N° 388.

Sobre la materia, la Autoridad informó que, si bien las nóminas del año 2010 no contaban con los RUT, el registro digital de cada factura indica el número de orden, fecha, tipo de examen, valor, agregando, que para el año 2011 hubo cambio de laboratorio y se han instruido las medidas pertinentes.

No obstante lo anteriormente indicado, se mantienen las objeciones formuladas en el presente acápite hasta verificar la efectividad de las instrucciones impartidas, así como de la nueva rendición financiera, en una futura fiscalización de seguimiento.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Cirugía menor

1.1. Gastos no contemplados en el programa

Se verificó que el SSMS transfirió a la Municipalidad de San Miguel la suma de \$6.556.546 rindiendo la Dirección de Salud de la Corporación un total de \$5.955.729, por lo que quedó un saldo pendiente de \$600.817.

Cabe señalar, que de la revisión efectuada a los respaldos de los gastos rendidos se observó que la Dirección de Salud presentó documentos por \$ 2.865.749, relacionados con insumos médicos, tales como mascarillas, gasas, algodón y otros, no obstante, el convenio indicaba en su artículo sexto, letra c), que "Será responsabilidad del Municipio la mantención del instrumental; asegurar los insumos para su funcionamiento y costear los gastos de operación que sean necesarios para lograr un óptimo uso de los mismos", por lo tanto, no correspondía que se financiaran con esos recursos, gastos como los indicados.

Respecto de lo observado, el municipio señaló en su oficio de respuesta, que de lo indicado en el párrafo del convenio se entendió que éste debe "asegurar" los insumos para el funcionamiento y luego solo "costear" los gastos de operación que sean necesarios para lograr un óptimo uso de los mismos, vale decir, por ejemplo, costear los gastos de luz y agua que son gastos de operación, pero respecto de los insumos propiamente tales, no deben ser costeados por la Corporación, sino financiados por el programa que origina dichos gastos, agregando, que esto último es coherente con lo establecido en el artículo 56, de la ley



ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el cual señala que es responsabilidad del Ministerio de Salud financiar dichas actividades.

Sobre el particular, cabe indicar que el citado artículo 56, de esa ley señala que "Los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. No obstante, siempre sin necesidad de autorización alguna, podrán extender, a costo municipal o mediante cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones."

Asimismo, el convenio suscrito entre el municipio y el SSMS establece en el mencionado componente que los recursos otorgados se encuentran destinados a financiar prestaciones ambulatorias, que en este caso corresponden a 350 procedimientos quirúrgicos de baja complejidad, añadiendo, en forma expresa, que la mantención del instrumental, asegurar los insumos para su funcionamiento y costear los gastos de operación, son labores de responsabilidad del Municipio, por lo que se mantiene lo observado.

1.2. Pago de honorarios

Se comprobó, que el registro de las intervenciones realizadas que se mantiene en la sala de cirugía del Centro de Salud Familiar Recreo, en el cual se anotan las horas utilizadas y el equipo de profesionales participante, carece de correlatividad y/o cronología, presentando, además, borrones y, en algunas oportunidades, datos incompletos de los pacientes, información que es utilizada para el pago de honorarios.

Sobre la materia, el municipio expuso en su oficio de respuesta que la deficiencia determinada ha sido corregida al impartir instrucciones que señalan, entre otras materias, que l'En el caso de procedimientos quirúrgicos de baja complejidad: debe mantenerse registro de todos los funcionarios que participaron del procedimiento, dicho registro debe ser en formulario numerado correlativamente, debe indicar fecha, hora de inicio y término de procedimiento, nombre y RUT del paciente; procedimiento realizado. Esto último debe quedar registrado en ficha del paciente."

No obstante lo anterior, se mantiene lo observado hasta que esta Contraloría General verifique el cumplimiento de las instrucciones señaladas, en la próxima auditoría de seguimiento.

Respecto de las boletas rendidas por la Dirección de Salud del componente cirugía menor, se observó que se incluyó la boleta de honorarios N° 12, de abril de 2010, por \$ 325.945, de doña K.V.V. por labores de reemplazo de otra profesional que se encontraba con licencia médica, sin embargo en el registro no se consigna que esta profesional haya participado durante ese mes en este tipo de procedimientos.

En relación con lo observado precedentemente, se informó que, efectivamente hubo un error en el ingreso de la boleta de la funcionaria señalada en la rendición, ya que ella cumplió funciones en otras dependencias y no en procedimientos de cirugía menor, por lo cual, tal como se ha informado, en una nueva rendición se rectificarán los errores de la anterior Directora de Salud.

Soverior of

9



ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Conforme a lo señalado y ratificado por el municipio, este Organismo de Control mantiene la observación hasta que se verifique el cumplimiento de las medidas comprometidas.

Asimismo, se verificó que mediante la boleta de honorarios N° 30, de enero de 2010, se pagó a doña L.E.O., técnico en enfermería nivel superior, la suma de \$\frac{117.424}{17.424}, por 41 horas de servicios en cirugía menor y, mediante la boleta N° 3.444, a don G.R.A., \$\frac{88.512}{88.512}, correspondiente a 12 horas profesionales como médico, no obstante, se comprobó que el registro donde se anotaron las intervenciones realizadas durante el año 2010, muestra que en enero de ese año la primera profesional participó 36 horas y no 41 y, el segundo, 7,5 horas y no 12, esto es, menos que las horas efectivamente pagadas. Asimismo, mediante la boleta de honorarios N° 9, de junio del mismo año, se pagó al mencionado médico 8 horas, no obstante que ejecutó sólo 6 horas en dicho período.

Sobre lo anteriormente expuesto, el municipio indicó que, en relación con la técnico paramédico, se anotaron las horas en arsenalería de cirugía menor, aclarando que una vez terminado el procedimiento, dicha funcionaria tiene la función de limpiar, lavar y secar el instrumental para hacer entrega a esterilización, de allí el total de 41 horas que se encuentran registradas en el libro de resumen del mes.

En cuanto a la situación del médico, señaló que según los registros de los libros, en enero trabajó 8,5 horas y en el mes de junió, efectivamente existe registro de haber trabajado 6 horas, por ende, se ha instruido solicitar la devolución de la cantidad pagada en exceso, correspondiente a 3,5 horas en el mes de enero de 2010, así como de las 2 horas pagadas en exceso en junio del mismo año.

Realizado el análisis del registro de cirugía menor entregado a esta Contraloría General por el centro asistencial, se mantiene lo observado, toda vez que respecto de la técnico paramédico las horas señaladas como realizadas contemplan tanto las horas de aseo así como las de espera de los médicos, las que ascienden a 36 horas. Asimismo, se reitera lo observado respecto de las horas ejecutadas por el médico en el mes de junio, por cuanto se ratificó lo objetado.

1.3. Registro rutificado del componente

El convenio de transferencia para cirugía menor requería la elaboración de 350 procedimientos quirúrgicos de baja complejidad, observándose que la Dirección de Salud de la Corporación rindió como efectuados 376, dando por cumplida la meta señalada y coincidiendo con la evaluación realizada al 31 de diciembre de 2010 por el SSMS y con los registros mantenidos por el centro asistencial.

Sin embargo, de la revisión efectuada al registro rutificado de pacientes del Programa que mantiene el SSMS, el cual fue entregado por la citada Dirección, se determinó que este presenta 353 pacientes, faltando la incorporación de 23 personas. Asimismo, se observó que la nómina al 30 de abril de 2010, informa la ejecución de 5 procedimientos efectuados por el Dr. G.R.A., sin existir evidencia que dicho profesional haya asistido a realizar cirugías menores, en la fecha señalada.



ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Respecto de los 23 pacientes faltantes, el municipio reiteró que la rendición aludida va a realizarse nuevamente para establecer el número real y, agregó, que conforme al libro de registro de cirugías efectuadas, el 30 de abril de 2010, el doctor señalado realizó 5 procedimientos y, que el registro está enmendado producto de que se reprogramaron las cirugías desde el día 23 al 30 de junio de 2010.

En consideración a los antecedentes aportados y a que el municipio informó la adopción de medidas respecto del registro de cirugía menor, se levanta lo observado.

1.4. Orientaciones técnicas

El documento que contiene las orientaciones técnicas del Programa de Resolutividad impartidas por el Ministerio de Salud, indica en su anexo N° 3, sobre personal, que el equipo a cargo de los procedimientos de cirugía menor a nivel del establecimiento, deberá considerar, a lo menos, un médico general, un técnico paramédico y una enfermera, para que realice las actividades de apoyo en pabellón, no obstante, se comprobó que en el registro de los participantes de las cirugías efectuadas durante el año 2010, no se informa la intervención de esta última profesional, incumpliendo las referidas instrucciones.

Respecto de lo señalado precedentemente, el municipio indicó en su oficio de respuesta que el convenio suscrito con el SSMS no determina el equipo que debe participar en las cirugías y, las orientaciones del punto 5.3 establecen que las intervenciones deben ser realizadas por médicos de atención primaria u otro con entrenamiento adecuado, adjuntando la aludida resolución exenta N° 388, que establece orientaciones, la que sólo adjuntaba el anexo N° 1 y no el N° 3, donde se estipulaban las condiciones del personal.

Cabe señalar, que lo objetado por esta Contraloría General dice relación con lo establecido en el documento "Orientaciones Técnico-Administrativas Programa de Resolutividad en Atención Primaria 2010", emitido por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria, del MINSAL, por lo que se mantiene lo observado, toda vez que este documento indica los requerimientos mínimos de los profesionales que intervienen en ese componente.

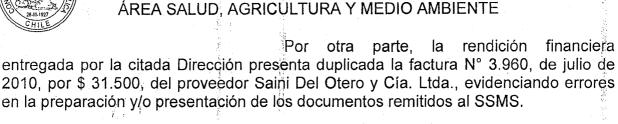
- 2. Resolución de especialidades ambulatorias /
- 2.1. Ecotomografías Abdominales /

2.1.1. Rendición de cuentas

Este componente considera la compra de servicios de especialidades desde la APS, a través del financiamiento destinado para el efecto, con el fin de contribuir al aumento de la Resolutividad mediante prestaciones de carácter ambulatorio, las que comprenden en el caso del SSMS, entre otras, las ecotomografías abdominales.

Sobre la materia, se determinó que el Servicio transfirió a la Municipalidad de San Miguel la suma total de \$ 7.975.872, con la finalidad de realizar 488 exámenes, observándose que la Dirección de Salud rindió \$ 2.940.000 como gastos ejecutados en este subcomponente e informando que efectuó 337 de estos procedimientos, incumpliendo con lo requerido en el convenio.

11



Además, esta Contraloría General observó que se rindieron las facturas Nos 3.834 y 3.862, emitidas en enero y febrero de 2010, respectivamente, no obstante, los antecedentes que respaldan dichos gastos indican que las 13 prestaciones fueron realizadas en noviembre de 2009.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

De lo anterior, la Autoridad Edilicia indicó que efectivamente la rendición presenta errores porque no fue preparada en conjunto con los antecedentes de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación, por lo que se realizará nuevamente, a fin de corregir las deficiencias.

Por otra parte, se determinó que la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel rindió al SSMS mediante la factura N° 4.422, de 23 de enero de 2011, los fondos destinados a la realización de 140 ecotomografías abdominales por \$1.470.000, verificándose que al 13 de junio de 2011, esto es, seis meses después de haber sido emitido el documento, éste no se había enviado a la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación.

Respecto de estos exámenes, se informó durante el proceso de auditoría que sólo se habían practicado 15, quedando aún pendientes 125 ecotomografías, no obstante, este Organismo Fiscalizador determinó que entre el 31 de diciembre de 2010 y el 23 de enero de 2011, fecha de emisión de la factura citada en el párrafo anterior, la Corporación había realizado sólo 5 de los 140 procedimientos, sin embargo, éstos ya se encontraban cobrados por el proveedor y más aún, ya había sido recibida la respectiva factura por la Dirección de Salud y rendida al SSMS.

En relación con lo observado, el municipio indicó que al 14 de diciembre de 2011, dicha factura no se encuentra en los registros contables de la Dirección de Administración y Finanzas, ni administrativos de la Dirección de Salud, y tampoco consta la realización de dichos exámenes, por lo que no ha sido pagada, y se ha solicitado a la Directora de Salud realizar todos los esfuerzos para reunir los antecedentes, a fin de determinar las acciones a seguir.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas, esta Contraloría General mantiene lo observado, toda vez que el municipio no presentó datos que desvirtúen lo objetado. Cabe señalar que el hecho de no haberse pagado la factura no justifica que ésta se haya emitido antes de prestados la totalidad de los servicios, como tampoco haber rendido el documento al SSMS.

Por otra parte, no se obtuvo evidencia de que las ecotomografías realizadas fueron efectivamente solicitadas por algún centro asistencial de la comuna y, por consiguiente, efectuadas por el proveedor, debido a que éstas eran retiradas por los pacientes. De igual forma, en algunas ocasiones las fichas se encontraban escritas de manera ilegible, y no indicaban el requerimiento de los exámenes y procedimientos, ni el resultado de los mismos, informándose que el proveedor adjunta a la factura las solicitudes de examen, las que son guardadas durante un año, no obstante, no cuentan con aquellas órdenes emitidas en los meses de marzo y julio de 2010, debido a que, según se señaló, existieron cambios de jefatura y que éstas, además, fueron remitidas en algunas ocasiones a la Dirección de Salud y en otras al Centro de Salud Familiar.

Minso

financiera



ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Por último, se determinó que el convenio de prestación de servicios suscrito con el proveedor Saini Del Otero y Cía. Ltda., indica en su cláusula novena que éste entregará planillas de atención especificando, entre otras materias, los pacientes atendidos y el diagnóstico, las cuales deben ser visadas por el Director del Consultorio, no obstante, de los antecedentes tenidos a la vista por este Órgano de Control no se evidenció dicha aprobación.

En cuanto a lo señalado en este punto, el municipio indicó en su oficio de respuesta, que para proceder al pago, la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación recibe la solicitud de parte de la Dirección de Salud, y con ella se acompañan los memorándum de los respectivos Directores de los Consultorios, a los cuales se adjuntan las nóminas de los pacientes atendidos, por ende, éstos últimos hacen las veces de visación.

Sobre el particular, se mantiene lo observado, por cuanto el municipio nada indicó respecto de la falta de evidencia de los exámenes efectuados, así como de la ilegibilidad de las fichas examinadas. Asimismo, cabe mencionar que en los memorándum señalados en el oficio de respuesta, sólo indican, en algunas oportunidades, que se remite la factura correspondiente, no entregando una aprobación como la señalada en el convenio.

2.2. Consultas oftalmológicas, vicio de refracción y entrega de lentes

2.2.1./Rendiciones de gastos

Al respecto, el convenio suscrito con la Municipalidad de San Miguel señala que la meta a cumplir respecto de consultas relacionadas con vicio refracción era de 440, y la entrega de lentes de 528, transfiriendo para dichos efectos la suma total de \$ 10.279.720.

Sobre la materia, se observó que la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel rindió \$ 9.571.000, como gastos, realizando con dichos recursos 564 exámenes de vicios de refracción y entregando 562 lentes, quedando un saldo por ejecutar de \$ 708.720, dando por cumplida la meta requerida en el convenio.

Sin embargo, revisado el informe técnico evaluativo del tercer corte del Programa emitido por el SSMS, correspondiente al 31 de diciembre de 2010, se observó que el número de consultas por vicio refracción registradas era de 264, y que la cantidad de lentes entregados por el Programa alcanzaba a 327, no concordando estas cifras con lo informado en la rendición financiera presentada.

En relación con lo señalado, el municipio indicó que, de acuerdo con los registros revisados, serían 584 las consultas y los lentes entregados, no obstante esas cifras, el REM arroja 264 interconsultas resueltas y 327 lentes entregados, confirmándose un subregistro en dicho sistema, por lo que la actual Directora de Salud ha solicitado al Secretario General de la Corporación se instruya el procedimiento sumarial pertinente.

Considerando lo expuesto en el párrafo anterior, esta Contraloría General mantiene lo observado por cuanto el municipio no aportó nuevos antecedentes, que permitan subsanarlo, no obstante ello, la implementación de las medidas comunicadas serán verificadas en una futura visita de seguimiento.

Mondy

towns larmos 1 actions

9

 \bigcirc



ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

14)

2.2.2./Incumplimiento de convenio

El contrato suscrito por el SSMS con el proveedor Servicios Médicos Sermeint Ltda., encargado de prestar los servicios de consulta oftalmológica, indica en su cláusula décima que el pago queda sujeto a la facturación correspondiente y a la visación, tanto del Director del Consultorio como de la Directora de Salud, observándose que algunas autorizaciones no contenían la firma de esta última, como tampoco existía evidencia de aprobación formal por parte de la Dirección del Consultorio, tal como lo requería el convenio.

En cuanto a lo señalado, el municipio indicó que para proceder al pago, la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación recibe la solicitud de parte de la Dirección de Salud y con ella se acompañan los memorándum de los respectivos Directores de los Consultorios, a los cuales se adjuntan las nóminas de los pacientes atendidos, por ende, éstos últimos hacen las veces de visación.

Cabe señalar que los memorándum a los cuales se refiere el oficio de respuesta, en algunas oportunidades solo indican que se están remitiendo las facturas correspondientes, sin que conste autorización alguna, por lo que se mantiene lo observado.

K

2.2.3/ Procedimiento establecido

Se determinó que se utilizan procedimientos diferentes entre los Centros de Salud Familiar Recreo y Barros Luco, respecto del subcomponente consulta oftalmológica sobre vicio de refracción, tal es así, que mientras que en el primero de ellos se tuvo evidencia de las solicitudes de exámenes y de su resultado, en el segundo, no existe respaldo de las interconsultas que solicitan exploraciones, ni tampoco de su ejecución.

En lo particular, se informó en el oficio de respuesta que, efectivamente, en el CESFAM Barros Luco no existe respaldo de las interconsultas que solicitan exploraciones ni tampoco de su ejecución, debido al extravío de la citada documentación, frente a lo cual se ha instruido una investigación sumaria para determinar las responsabilidades por la pérdida del archivador donde se consignaba la información objetada.

Sin perjuicio de lo informado, y en consideración a que la Autoridad Edilicia corrobora lo señalado, se mantiene la observación.

Igualmente, se verificó que los pagos de las facturas de la empresa Servicios Médicos Sermeint Ltda. se realizaron en un plazo superior a los 30 días, conforme a lo señalado en el convenio suscrito, tal es el caso de los documentos Nos 375 y 380, de julio y agosto de 2010, respectivamente, los que fueron pagados en septiembre y octubre del mismo año, no obstante, en agosto la Corporación Municipal ya tenía la totalidad de los recursos del Programa.

En relación con lo observado, el municipio corroboró que las facturas fueron pagadas al proveedor en las fechas antes mencionadas, puesto que no se había realizado la recepción conforme del servicio. Asimismo, hace presente que los convenios no establecen el plazo de pago al proveedor, quedando éstos condicionados, en última instancia, a la presentación de todos los antecedentes y las visaciones correspondientes.



ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En consideración a lo indicado por municipio se levanta la observación formulada, sin perjuicio de las verificaciones que corresponde efectuar sobre la materia en futuras fiscalizaciones de seguimiento.

2.3. Dermatología

2.3.1. Incumplimiento de convenig

Mediante la resolución exenta Nº 1.331, de agosto de 2010, el SSMS asignó \$ 659.850, para realizar los procedimientos que comprenden 53 canastas integrales del subcomponente de dermatología, verificándose que la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel informó la ejecución de \$ 1,019.592 en gastos de medicamentos, y no realizó prestaciones dermatológicas durante el año 2010, incumpliendo lo requerido en el convenio.

Al respecto, el municipio indicó que mediante la resolución señalada se modificó el convenio original, acompañando un cuadro detalle con una serie de medicamentos relativos a la especialidad, añadiendo, que tal resolución no establece prestación o consulta dermatológica, por lo tanto, correspondería la rendición.

No obstante lo anterior, cabe indicar que la resolución exenta Nº 1.331, en su segundo numerando indica "En la cláusula quinta, letra c) se agrega el número de canastas integrales del componente "Dermatología", la que asciende a un número de 53 canastas con un monto total asignado de \$ 659.850.", se hace presente que la cláusula quinta del convenio original indica los objetivos específicos y metas que deben ser cumplidas por el municipio, por lo que se mantiene lo observado, toda vez que éste no rindió ninguna interconsulta por patología dermatológica, factor requerido para evaluar el cumplimiento del señalado componente, conforme se establece en las Orientaciones Técnicas del Programa.

3. Atención domiciliaria de personas con discapacidad severa

3.1. Rendición de cuenta

Los fondos transferidos durante el año 2010 por el SSMS para este componente ascendieron a \$ 6.210.000, de los cuales la Dirección de Salud de la Corporación Municipal rindió \$ 9.752.700, por la entrega de 482 estipendios a cuidadores de pacientes postrados con discapacidad severa, de un total de 300 requeridos en el convenio, cumpliendo con lo establecido en el mismo.

3.2. Pago de estipendio

Se verificó que durante el año 2010, la Corporación mantuvo como procedimiento el pago de los estipendios en efectivo, con excepción de los meses de marzo, abril y mayo, del mismo año, para lo cual el cuidador debía firmar un listado en conformidad de la recepción de los recursos.

De la revisión efectuada se determinó la falta de 13 firmas que certificaran la entrega de los dineros, por lo tanto no es posible determinar que los recursos rendidos hayan sido recibidos por los beneficiarios respectivos.



ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Sobre el particular, el municipio informó que, efectivamente, 13 cuidadores no concurrieron a la Corporación Municipal a retirar los estipendios, al no verificarse la solicitud de ellos, por lo que la citada entidad procedió a depositar tales recursos en la cuenta corriente de salud respectiva.

Conforme a lo señalado, se mantiene la observación formulada, toda vez que el municipio no presentó antecedentes que certificaran que dichos cuidadores no efectuaron las labores que se les encomendaron.

3.3. Orientaciones técnicas

than movements or tomodera

El documento emitido por la Subsecretaría de Redes Asistenciales denominado orientaciones técnico administrativas del Programa de Resolutividad en la APS 2010, indica en su punto V, que las personas que realicen la función de cuidador deben suscribir mediante un documento, los compromisos que adquieren, para lo cual se estableció un modelo; además, en el punto 6.2.3, señala los criterios de inclusión para la entrega de asignación monetaria a dichos custodios, agregando que debe comprometer su condición de cuidador a través de un mandato.

Al respecto, se observó que durante los primeros meses de 2010, la Corporación Municipal de San Miguel utilizó el formato de otro convenio suscrito entre la citada Corporación y el prestador del servicio, el cual difiere al requerido en el documento técnico mencionado, tal es así, que en su cláusula primera señala que el programa de apoyo al cuidado domiciliario fue aprobado mediante la resolución exenta N° 482, de mayo de 2006, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del MINSAL, que aprueba la complementación de dicho Programa, más aún, el mismo hace referencia a un convenio suscrito entre la Municipalidad de San Miguel y el SSMS, el 1 de julio 2006, en circunstancias que los documentos citados no se encuentran vigentes para estos efectos.

Asimismo, cabe agregar que el documento que debían suscribir las personas que desempeñan la función de cuidador, fue modificado a mediados del año 2010, sin embargo, este tampoco cumplía con las exigencias señaladas en el instructivo emitido por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, observándose, además, que algunos carecían de la fecha de suscripción.

Cabe mencionar, que los convenios indicados precedentemente, son firmados mensualmente por cada uno de los cuidadores básicos, al momento de recibir el estipendio, no correspondiendo por tanto a un compromiso de acuerdo previo, en los términos indicados en las orientaciones señaladas.

Respecto a lo observado, la Autoridad Municipal indicó que instruyó la confección de nuevos formatos de cartas compromisos y mandatos, sin perjuicio de ello, se mantiene lo observado en tanto no se verifique su cumplimiento en futuras fiscalizaciones de seguimiento.

De la misma forma, se verificó que las Orientaciones Técnico Administrativas indican que para lograr los objetivos propuestos por el Programa, se realizará un pago mensual al cuidador enrolado en el establecimiento de salud, el que para el año 2010 ascendió a \$ 20.700 mensuales, por cada paciente con discapacidad severa bajo su cuidado, sin embargo, hasta el mes de septiembre de 2010, el pago efectuado por la Corporación Municipal a los beneficiarios del Programa fue de \$ 20.000.

mon in sold



ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En relación con lo objetado, el Municipio indicó que producto de un error involuntario no se pagaron ios \$ 20.700 que surgen del convenio aprobado por la resolución exenta N° 384, de 2010 y que, en efecto, hasta al mes de septiembre de 2010 se pagó a los cuidadores sólo \$ 20.000.

Conforme a lo señalado, se mantiene la observación formulada, toda vez que el municipio sólo ratifica io indicado por este Organismo de Control y no informa acciones que tiendan a evitar la reiteración de lo señalado.

4. Laboratorio básico

4.1/Rendición de cuenta

Mediante la resolución exenta N° 384, de marzo de 2010, el SSMS aprobó el convenio de transferencia para el Programa de Resolutividad por \$ 57.534.260, para el financiamiento de las prestaciones de laboratorio básico, presentando la Directora del Departamento de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel la suma de \$ 72.932.760, como gastos ejecutados en el año 2010.

Al respecto, esta Contraloría General observó que dicha rendición incluyó las facturas Nºs 2.159 y 2.160, ambas de diciembre de 2010, por \$ 2.508.674 y \$ 3.680.674, respectivamente. Sin embargo, la Dirección de Administración y Finanzas de la citada Corporación indicó que éstas habían sido anuladas y reemplazadas por los documentos Nºs 2.177 y 2.178, de la misma fecha, verificándose que entre los documentos de sustento de la rendición de gastos, fueron incluidas las cuatro facturas, no obstante que las dos primeras estaban nulas, por lo cual no era pertinente incluir en la misma \$ 6.189.348, equivalentes a 10.532 prestaciones.

Asimismo, se presentan las facturas Nºs 2.152, 2.153, 2.159, 2.160, 2.177 y 2.178, de 2010, del proveedor Laboratorio Medicina Nuclear Sur Ltda., encargado de realizar los exámenes y análisis de laboratorio, no obstante, estos documentos corresponden al nuevo proveedor Laboratorio Clínico Diagmed Ltda., evidenciándose errores en la preparación y/o presentación de la rendición remitida al SSMS.

Respecto de lo señalado, la Autoridad Edilicia ratificó lo observado por esta Contraloría General y reiteró que ha instruido la realización de una nueva rendición de cuentas, no obstante ello, se mantiene lo observado hasta que se verifique la ejecución de la medida comprometida.

4.2. Gastos no contemplados en el convenio

Se constató que en el convenio suscrito en julio de 2009, con el proveedor Laboratorio Medicina Nuclear Sur Ltda., se estableció que la toma de muestras estaría a cargo de personal del laboratorio y que los materiales serían aportados por éste, agregándose en el punto séptimo, que los servicios prestados estarían exentos del impuesto al valor agregado, IVA.

En relación con el total facturado por el proveedor, ascendente a \$ 54.101.363, durante el año 2010, se determinó que \$ 8.638.033, corresponden a 19% por concepto de IVA, no obstante que el convenio señala que estos exámenes se encontrarían exentos de este tributo.

17

perionopy





Sobre la materia, el municipio indicó en su oficio de respuesta que se mantenían diversas interpretaciones respecto del pago del IVA, señalando que se llegó a un acuerdo con el laboratorio, lo que implicó que la Corporación pagaba el valor FONASA y que el laboratorio por su cuenta y cargo, pagaba el IVA, sin embargo, el hecho de que este impuesto se refleje en la factura, no significa que la Corporación haya pagado en exceso, ya que sólo debía consignarse ese valor para que el laboratorio se hiciera cargo de ese tributo, pues ellos sostenían que no estaban exentos de IVA. No obstante lo anterior, agregó que se estará a lo que señale esta Contraloría General, a fin de solicitar la devolución a la empresa, en caso de que sea procedente.

Al respecto, este Organismo Fiscalizador mantiene lo observado, toda vez que la Institución no aportó antecedentes que desvirtúen lo señalado, haciendo presente que el municipio rindió la totalidad de la factura incluido el referido impuesto, no obstante, el convenio establecía que los servicios se encontrarían exentos de IVA.

Por otra parte, se observó que en los listados de exámenes realizados se incluye el concepto de "Tm venosa adulto" clasificado con el código 0307011, situación que se repite en varios meses, tal es así que en la liquidación toma de muestra, presentada con la factura N° 96, de agosto de 2010, se incluyen por este concepto \$ 554.481, no obstante que dicha prestación no se encuentra contemplada en el convenio suscrito.

Sobre lo anterior, se informó que se realizará una exhaustiva revisión de los cargos verificados, de tal manera de establecer los montos por los cuales se solicitará la devolución al Laboratorio, instruyendo, además, sobre dicha materia.

Sin perjuicio de la medida prevista por el municipio para subsanar la observación, se mantiene la objeción formulada, en tanto no se valide la efectividad de la misma en una futura fiscalización de seguimiento.

En otro orden de ideas, se comprobó que la referida resolución exenta N° 388, autoriza una nómina de procedimientos a ser financiados con los recursos asignados a este componente, sin embargo, los exámenes cobrados en la citada factura detallan 14 perfiles hepáticos, con un costo de \$ 45.178, sin que ellos se encuentren contemplados como gasto del Programa.

De lo observado en este punto, el municipio indicó que en marzo de 2010 se aprobó un Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, complemento al laboratorio AUGE, el que autoriza y financia exámenes de perfil hepático, los que fueron realizados por el mismo laboratorio, señalando que la indicada factura está mal rendida, correspondiendo que la misma fuese incluida en la ejecución de este convenio situación que será corregida en la nueva rendición.

Igualmente, se observó que en el respaldo de la factura N° 96, de agosto de 2010, antes citada, se detalló la realización de los exámenes glicemia basal y glicemia post carga, sin que éstos hayan sido solicitados en la orden médica de doña Y.C.H., por lo cual no era procedente efectuar dicho desembolso. Cabe hacer presente, que la mencionada factura fue pagada por la Corporación el 5 de abril de 2011, esto es, 8 meses después de su emisión.

John Sold



En relación con lo anterior, el municipio informó que la beneficiaria se atendió por diversas causas y no consta en su ficha que se haya solicitado el examen, no obstante, como se ha reiterado, se ha instruido en orden a confeccionar una nueva rendición que determine los gastos reales.

<u>En consecuencia, se mantienen las observaciones formuladas hasta que se efectúe la rendición de gastos comprometida por el municipio.</u>

2

4.3. Pago de servicios

Este Organismo Fiscalizador verificó que por los servicios prestados en septiembre de 2010, el proveedor Laboratorio Medicina Nuclear Sur Ltda. emitió la factura N° 109, de octubre de 2010, por un total de 8.461 exámenes, ascendentes a \$ 5.369.436, realizados al 2 de mayo de 2011, los que se encuentran pendientes de pago, no obstante, que los fondos del Programa fueron transferidos en su totalidad en agosto de 2010. Cabe señalar, que con posterioridad a la emisión de esta factura se efectuó el cambio del proveedor, a quien se le ha pagado la totalidad de sus servicios.

En cuanto a lo observado, el municipio indicó que, en efecto, a esa fecha la factura no había sido pagada producto de que este proveedor tuvo un mal comportamiento e incumplimiento contractual, solicitando los pagos sin los respaldos correspondientes, lo que motivó el término de su contrato. No obstante, no aportó antecedentes que acrediten si el pago efectivamente se realizó y si los servicios realmente se prestaron, por lo tanto, se mantiene lo observado mientras no se regularice la situación.

En relación con lo anterior, el 1 de octubre de 2010, se suscribió un nuevo convenio con el Laboratorio Clínico Diagmed Ltda., donde se indica en su artículo octavo que las rendiciones y solicitudes de pago deben ser presentadas con los debidos respaldos, e incluir para cada examen, entre otros, el nombre del médico solicitante, la fecha en que se practica el examen y el costo individual y total de los mismos, observándose que los listados emitidos en los meses de noviembre y diciembre de 2010, que sustentan las prestaciones realizadas por el proveedor, no contienen la información indicada.

Sobre la materia, la Autoridad Edilicia indicó que debido a los incumplimientos de la empresa Medicina Nuclear Sur Ltda., se buscó un proveedor con experiencia comprobada en la provisión de los servicios de laboratorio, con el objeto de que se cumpliera con todos los requerimientos necesarios, no obstante, habiéndose detectado en la supervisión de este contrato que dicha empresa no podía cumplir a cabalidad, porque las órdenes de exámenes, "en ocasiones o muchas veces", no contenían los nombres de los médicos ni sus firmas para identificarlos, se dieron instrucciones a los establecimientos a fin de que se verifique la información en la solicitud del examen.

Sin perjuicio de la medida prevista por el municipio para subsanar la situación objetada, se mantiene la observación, en tanto no se valide la efectividad de las acciones comprometidas en futuras fiscalizaciones.

4.4 Falta de respaldo y procedimientos

Se observó que la Dirección de Salud de la Corporación Municipal no tiene implementados procedimientos que digan relación con la emisión de la solicitud de los exámenes, tal es así, que no hay un formato único que



cuente con un número correlativo. Asimismo, algunos documentos no señalan al médico tratante ni la fecha de su atención.

Respecto de las peticiones de exámenes que respaldan las facturas emitidas por los proveedores, se constató que en reiteradas oportunidades éstas no corresponden a sus originales, si no que a fotocopias, tal como se observa en la solicitud N° 008508, de don P.P.L.

Sobre el particular, el municipio reiteró que el 30 de noviembre de 2011, la actual Directora de Salud estableció nuevos formatos para solicitud de exámenes e instructivos claros respecto de las peticiones de exámenes en original.

Conforme a lo señalado, se mantiene lo observado hasta verificar la implementación de la medida propuesta, en una futura visita de seguimiento.

Asimismo, en el listado que respalda los servicios prestados en el mes de julio de 2010, se adjunta a la factura N° 96, de agosto del mismo año, la que presenta solicitudes de exámenes efectuadas en marzo, agosto y diciembre de 2009, no existiendo certeza de que éstas no hayan sido cobradas con anterioridad, tal es el caso de don A.T.C., que en julio de 2010, conforme a la orden N° 7313362, se realizó un perfil hepático, no obstante, la solicitud data de junio de 2009, es decir, 13 meses antes de la fecha en que se efectuó dicho examen.

De lo señalado, la municipalidad indicó que a fin de descartar que los exámenes se hayan cobrado en más de una oportunidad, se ha instruido revisar todos los respaldos desde marzo de 2009 y, que de constatar que han existido cobros indebidos por parte del laboratorio respectivo, se procederá judicialmente en su contra.

En cuanto al beneficiario señalado, informó que, conforme a la revisión practicada, este no aparece en la nómina de pago de la factura N° 96, sin embargo, examinada la ficha médica, ella refleja una solicitud de examen en junio de 2009, tratándose por una micosis, después del cual debe hacerse un perfil hepático. Es por esa razón que aparecen tan distanciados en el tiempo la orden médica y la realización del examen, porque luego del tratamiento de micosis se practicó el perfil hepático, registrándose la entrega del examen en julio de 2010.

Sin perjuicio de la medida prevista por el municipio para subsanar la observación formulada, ésta se mantiene hasta verificar que los exámenes efectuados hayan sido cobrados en conformidad.

5. Visita a los beneficiarios de la comuna de San Miguel

De 18 visitas realizadas por esta Contraloría General a los beneficiarios del Programa de Resolutividad en la citada comuna, con el fin de constatar la efectiva entrega de los bienes y servicios establecidos en el convenio, se observó que:

a. La beneficiaria RUT 9.702.XXX-X, atendida en el componente oftalmológico, señaló haber recibido un par de lentes en el año 2009 y otro en el 2010, agregando que ellos no le sirven ya que padece de cataratas en ambos ojos y glaucoma en el ojo derecho.



Al respecto, se verificó que en la nómina de entrega de lentes que respaldan las facturas N^{os} 370 y 380, de junio y agosto de 2010, respectivamente, se registra la recepción de dos lentes con sus correspondientes firmas, sin embargo, la beneficiaria reconoció como suya sólo una de éstas.

Por otra parte, se constató que esta misma paciente fue incluida en las nóminas que respaldan el cobro de las boletas de servicio Nºs 2.392 y 2.451, de junio y agosto de 2010, respectivamente, en las cuales se consigna una atención en cada documento, diagnosticando presbicia en la primera y en la otra hipermetropía, en el transcurso de 77 días.

En relación con lo observado precedentemente, el municipio indicó que revisada la ficha de la paciente se constató la entrega de lentes en julio del 2008 y en abril del 2010, no especificando el médico si son para ver de cerca o lejos, ni aparece en el examen, ni en la evolución médica, la existencia de cataratas, sino sólo glaucoma en el ojo derecho. Agregó, que atendido a que una de las firmas no correspondería a la suya, y a que hay diagnósticos sospechosos en la ficha clínica ya que no aparece hipermetropía, la autoridad instruirá la investigación sumaria pertinente, añadiendo que de constatarse que ha existido algún eventual hecho delictuoso, como al parecer habría ocurrido, se realizará la respectiva denuncia al Ministerio Público.

b. Igualmente, dos beneficiarias identificadas con los RUT 9.422.XXX-X y 9.979.XXX-X, indicaron en la entrevista que debieron pagar a la óptica \$ 5.000, con el objeto de adelgazar el grosor del vidrio, y la otra que había desembolsado la suma de \$ 10.000, por la confección de los lentes, por cuanto le señalaron que el Programa sólo comprendía un aumento de hasta 1,75. En ese contexto, cabe recordar que el mencionado convenio no contempla pagos realizados por los beneficiarios.

c. De la entrevista efectuada al beneficiario, RUT 7.258.XXX-X, éste señaló que en el operativo se le informó que debía pagar \$ 28.000, por cuanto sus lentes no se encontraban cubiertos por el Programa, monto que no pudo solventar por ser muy excesivo para él. Cabe hacer presente, que en las nóminas que respaldan las facturas pagadas por los lentes entregados se identifica al beneficiario indicando "venir óptica".

d. Por último, algunos beneficiarios señalaron que los lentes entregados no les sirven, agregando que no tienen certeza de que éstos son los efectivamente recetados para su padecimiento. Asimismo, el beneficiario, RUT 7.190.XXX-X, informó haber recepcionado lentes, no obstante indicó que éstos no le servían dado que no tenían aumento alguno.

Sobre la materia, se informó que debido a todas estas irregularidades, se instruyó a la actual Directora de Salud para que verificara la efectividad de las 300 prestaciones otorgadas durante el año 2011, para lo cual se han efectuado a la fecha más de 80 llamadas telefónicas a los beneficiarios, a fin de verificar la entrega efectiva y sin cobro adicional por los lentes, quienes se han mostrado conformes. Asimismo, agregó que se han dado las instrucciones para verificar todas las prestaciones del año 2010, una vez terminado el año 2011.

Sin perjuicio de la medida prevista por el municipio para subsanar la observación planteada y aquellas que se implementarán, se mantiene la objeción, en tanto no se valide la efectividad de las mismas en futuras fiscalizaciones de seguimiento.



ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

III. CONCLUSIONES

La Municipalidad de San Miguel ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar parte de las observaciones planteadas, como se expresa en el cuerpo del presente informe, las que serán validadas en una próxima visita que se realice a ese Servicio, conforme al programa de fiscalización de seguimiento de este Órgano de Control.

No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones, respecto de las cuales se deberán adoptar las medidas pertinentes que contemplen, al menos, las siguientes:

Ajustarse a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, en materia de rendición de cuentas de las transferencias de fondos, así como también, dar estricto cumplimiento al convenio y a las normas legales y reglamentarias aplicables al Programa de Resolutividad.

2/Presentar una nueva rendición de cuentas al SSMS, previa aprobación de la autoridad competente, verificando que no contenga gastos improcedentes ni errores como los descritos en el presente informe, restituyendo los recursos no ejecutados.

3. Implementar acciones tendientes a subsanar las observaciones referidas a la inexistencia de auditoría a las rendiciones presentadas; autorizaciones y/o aprobaciones respectivas; gastos rendidos a la Corporación como al SSMS; actualización de los registros del Programa; y a la inutilización y pago de las facturas que respaldan los comprobantes de egreso, cuya efectividad será validada en una próxima visita que se realice a esa Municipalidad.

4. Instruir, para que se proceda a reintegrar sin más trámite, los honorarios pagados en exceso en el componente de cirugía menor, los pagos realizados al proveedor del laboratorio básico que incluían el IVA, no obstante, el convenio indicaba que los servicios se encontrarían exentos de este tributo, como aquellos costos que dicen relación con la toma de muestra venosa adulto cobrada, a pesar de que el convenio disponía que ésta era de cargo del Laboratorio; como también respecto de los exámenes glicemia basal y glicemia post carga, realizados a una beneficiaria sin que éstos hayan sido solicitados en la orden médica.

5. Reliquidar y pagar el estipendio de aquellos cuidadores de pacientes postrados que percibieron menos de lo contemplado en el Programa de Resolutividad.

6./Regularizar la situación relacionada con el proveedor Laboratorio Medicina Nuclear Sur Ltda., respecto de la factura N° 109, de octubre de 2010, por \$5.369.436, la cual se verificó que a la fecha del examen se encontraba pendiente de pago.

7.) Instruir e implementar procedimientos para que los proveedores cumplan con lo establecido en los contratos, tanto en la entrega de los bienes y servicios, como en la información que deben acompañar en cada cobro.

el cumplimiento de las instrucciones comunicadas por el Municipio en el presente



ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Informe, entre otras, respecto de utilizar los formatos de solicitudes de exámenes y realizar una revisión de los respaldos del componente de laboratorio básico constatando que no hayan existido cobros indebidos.

9. Implementar procedimientos que eviten en lo sucesivo, la ocurrencia de hechos como los informados por los beneficiarios en las visitas efectuadas por este Organismo de Control-

Finalmente, respecto de las situaciones enunciadas en los puntos 2.1.1, 2.2.3, y 5 letras a, b y c, del capítulo II, sobre Examen de Cuentas, relacionadas con la factura (N° 4.422, emitida en enero de 2011, por el proveedor Saini Del Otero y Cía. Ltda., y presentada en la rendición de cuentas, de la cual se verificó por indagaciones posteriores realizadas por esta Contraloría General, que fue autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, en marzo del mismo año, es decir, tres meses después de ser emitida y presentada al SSMS, como también con la inexistencia de respaldos de las interconsultas que solicitan exploraciones oftalmológicas sobre vicio de refracción, ni de su ejecución, debido ai extravío de la documentación referida; en relación a la existencia de documentación que acredita la recepción de lentes mediante firmas no reconocidas por la beneficiaria y eventuales cobros por prestaciones que no contemplaban desembolsos por partes del beneficiario, todas las cuales podrían eventualmente revestir caracteres de delito, dichos antecedentes se pondrán en conocimiento del Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,

PEDRO BERRIOS OSORIO Jafa Area de Salud, Agricultura y Medio Ambiente División de Auditoria Administrativa

23